



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN: 2020 - 056

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana **LIGIA VIANEY VACA DÍAZ** ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición del que afirma ser titular.

Una vez agotado el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho profiere el presente fallo que pone fin a esta primera instancia.

ANTECEDENTES

HECHOS:

Asegura la parte actora que remitió un derecho de petición a Universo Seguridad, recibido el día 10 de julio de 2019 a través de la empresa 472 y uno más dirigido a esa sociedad y a Cleaning S.A.S. a través del mismo servicio postal, recibido el 17 de octubre de la misma calenda.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este despacho ordene a las encartadas, dar respuesta completa y de fondo a las peticiones arriba mencionadas.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

La ciudadana Karla Andrea Bohórquez Riascos en calidad de Representante Legal de UNIVERSO SEGURIDAD LTDA indica que la accionante no presentó derecho de petición en la dirección aportada y relacionada en la Cámara de Comercio que es la única para notificaciones, por lo que su prohijada no conocía de la solicitud.

La señora Claudia Marina Montaña Rojas actuando como Representante Legal de OKENDO & CLEANING S.A.S. refiere que a través de este proceso da respuesta a las peticiones de la parte actora y señala que la dirección de su representada es la que aparece en el certificado de Cámara de Comercio. Aporta copia de las respuestas a los derechos de petición sin dirección ni soporte del envío y recepción.

CONSIDERACIONES

Deberá tenerse en cuenta que el domicilio de UNIVERSO SEGURIDAD LTDA no corresponde a la dirección que aparece en la guía de 4-72.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal - Sur
Diagonal 31C - No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



Si con el ánimo que fuera, la petente cometió el error de enviar su solicitud a una dirección que no es la de notificaciones, resultaba materialmente imposible a la Sociedad proferir respuesta.

En lo que respecta a OKENDO & CLEANING, no se logró evidenciar lo afirmado por la accionante sobre el envío y recepción de los anunciados derechos de petición. Las copias de los mismos y de las guías (fl 3 al 8) no demuestran lo que la parte actora afirma en el libelo tutelar.

Las razones expuestas son suficientes para que el Despacho considere que si las solicitudes no fueron allegadas a los domicilios de una y otra sociedad, no tenían estas cómo dar respuesta porque básicamente no tuvieron conocimiento de los derechos de petición. En tal virtud, si el derecho que se pretende hacer valer no ha sido ejercido en debida forma y a través de algo tan elemental como remitirlo al competente a donde legalmente corresponde, no se puede asegurar de ninguna manera que se configuró una transgresión a la prerrogativa constitucional de la accionante y por tanto el amparo constitucional no podrá ser concedido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL solicitado por **LIGIA VIANEY VACA DÍAZ**.

SEGUNDO: INDÍQUESE A LA ACTORA, que obra a folios 51 a 93, información aportada por OKENDO & CLEANING S.A.S. que puede ser de su interés.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido de esta providencia a la parte actora y las accionadas.

De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*